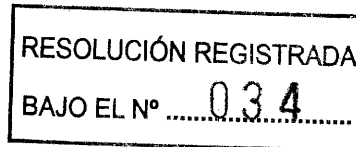




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 01 FEB 2016

VISTO: El expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) N° 332 DU/2015, caratulado: “S/ PROYECTO MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL INFUETUR”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota Letra: INFUETUR N° 823/15 el entonces Presidente del organismo, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, remite a este Tribunal de Cuentas copia certificada de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, por medio de la cual se dejó sin efecto la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y su modificatoria N° 610/12, y se aprobó un nuevo “*Reglamento de Esponsorización del Instituto Fueguino de Turismo*”, modificandose algunos pasos y requerimientos, a fin de mejorar la funcionalidad de la norma de acuerdo a lo analizado en los esponsoreos otorgados en el ejercicio 2015.

Que mediante Nota Interna Letra: T.C.P. - In.Fue.Tur. N° 3223/15, la Auditora Fiscal actuante C.P. Valeria ROLON, indica que las presentes actuaciones ingresan a fin de poner en conocimiento de este Órgano de Control la citada norma, dado que la reglamentación anteriormente vigente fue motivo de observaciones en diversos trámites de esponsorio. Cita como ejemplo el Acta de Constatación T.C.P. - INFUETUR (Control Posterior) N° 009/15, emitida en el marco del Expediente del registro del ente N° 028-DU/15, caratulado: “**SPONSOREO LUCAS GARRO, PARTICIPACIÓN TURISMO PISTA CLASE 3**”; cuya copia certificada se agrega a fs. 26/29.

Que señala la Auditora actuante que de la lectura de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, surge que ésta repite algunas cuestiones ya verificadas en la norma anterior y que impiden un adecuado control del destino de los fondos entregados.

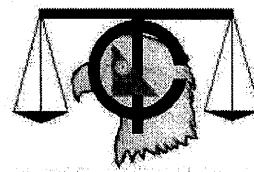
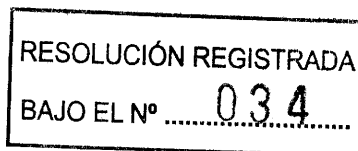
Que a título ejemplificativo, señala que la falta de exigencia de un acto administrativo de aprobación de los gastos solventados, así como la ausencia de mención expresa respecto de la forma en que deben rendirse tales gastos. Resalta que estos parámetros resultan relevantes, por cuanto los montos entregados pueden ser significativos y al ser gastados por terceros ajenos a la Administración en muchos casos fuera de la Provincia, las posibilidades de control son acotadas, limitándose en muchos de ellos sólo a la verificación de la rendición.

Que en función de todo ello, solicita la intervención del Cuerpo de Abogados, a fin de evaluar la legalidad de la norma, y de corresponder, efectuar sugerencias de correcciones o mejoras.

Que como consecuencia de ello, a fs. 30 obra el Informe Legal N° 06/2016 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, en que textualmente efectúa el siguiente análisis: *“Analizadas las constancias obrantes en ellas, atento lo indicado en la Nota Interna Letra: T.C.P. - In.Fue.Tur. N° 3223/15 y los considerandos de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, en cuanto a la necesidad de adecuar la reglamentación a las observaciones efectuadas por el Tribunal al trámite utilizado por el ente, entiendo que la Nota Letra: INFUETUR N° 823/15, debería canalizarse en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

III.- En cuanto a la cuestión de fondo, creo oportuno rememorar que a través del Acuerdo Plenario N° 1994, emitido en el marco del Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 202/09, caratulado: **“S/ COLABORACIÓN A MODO DE SPONSORIZACIÓN PARA CARRERA DE PERROS Y SKIJORING”**, se requirió al Presidente del ente que reglamentara el procedimiento para la esponsorización de aquellas actividades que promocionaran a la Provincia, a fin de establecer un marco normativo adecuado para la disposición de fondos públicos a tales efectos.

En consecuencia, se emitieron las Resoluciones IN.FUE.TUR. N° 822/10, 1125/10 y 1546/10 aprobando el Reglamento de Esponsorización del organismo, las que fueron dejadas sin efecto por su similar N° 1683/10, que aprobó el “Reglamento de Fomento de la Actividad Turística”, recepcionando las recomendaciones efectuadas oportunamente por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 342/10 y la Nota Interna Letra: T.C.P. - V.L. N° 1640/10.

Ahora bien, esta norma y su modificatoria N° 610/12, fue dejada sin efecto por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10, la que aprueba un nuevo “Reglamento de Esponsorización del Instituto Fueguino de Turismo”.

Al respecto, señala la Auditora Fiscal que este reglamento repite algunas cuestiones ya verificadas en la norma anterior, que impiden un adecuado control del destino de los fondos entregados. Como la falta de exigencia de un acto administrativo de aprobación de los gastos y la ausencia de mención expresa respecto de la forma en que éstos deben rendirse.

Conforme resulta del Acta de Constatación T.C.P. - INFUETUR (Control Posterior) N° 009/15, citada precedentemente, las observaciones efectuadas en relación al Expediente IN.FUE.TUR. N° 028-DU/15, por el que tramitó el esponsorio al piloto Lucas GARRO por su participación en carreras

turismo pista clase 3 encuadrado en las Resoluciones IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y 610/12, consistieron sustancialmente en:

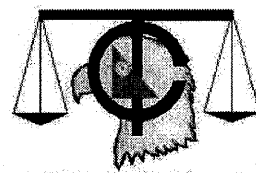
- *Insuficiencia del monto de la garantía en relación a las sumas otorgadas.*
- *Falta de especificación en los actos de otorgamiento del fomento de la documentación que debe presentar el beneficiario para la rendición, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10; circunstancia que impide verificar si la rendición correspondiente da cumplimiento a la normativa aplicable al omitirse incorporar el parámetro específico de control, y determina una falla significativa de control interno y una importante limitación al alcance en la tarea de control.*
- *Ausencia del acto administrativo de aprobación de las rendiciones efectuadas por el beneficiario, lo cual resulta imprescindible a fin de acreditar que éstas fueron efectuadas en tiempo y forma.*
- *Falta de documentación que acredite la participación efectiva del piloto en las carreras de marzo, abril y mayo (2° a 4° fecha), por cuanto no se agrega nada respecto de la 2° fecha, mientras que de la 3° y 4° fecha, si bien se presenta documentación referida a pagos, de ella no surge que refiera al evento y participación que motiva el gasto, no acreditándose la participación efectiva del piloto.*

IV.- En base a las observaciones comentadas precedentemente, y lo indicado por la Auditora Fiscal en la Nota Letra: T.C.P. - In.Fue.Tur. N° 3223/15, en mi opinión, debería recomendarse al ente la modificación del reglamento aprobado por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, en los siguientes aspectos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 034



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1. En el Artículo 10° del Anexo I debería hacerse expresa mención a la emisión por parte de la autoridad competente del ente del acto administrativo de aceptación o rechazo de la solicitud de esponsorización, tal como se establecía en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10. Por cuanto, de accederse a la solicitud, se trata del acto administrativo de autorización del gasto.
2. En el Artículo 11° del Anexo I debería precisarse que el monto de la garantía otorgada por el beneficiario debe cubrir la suma otorgada en concepto de esponsorio en cada caso, o bien el valor de los bienes o servicios que provea el ente en tal concepto.
3. Dado que la Auditora Fiscal ha verificado que en los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios no se especifica la documentación que debe presentar el destinatario para la rendición, como lo requería el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y también exige el Artículo 12° del Anexo I de su similar N° 1123/15, debería establecerse en la reglamentación la forma en que deben rendirse tales gastos especificando el tipo de documentación que debe presentarse (vgr. documentación que acredite la participación efectiva del solicitante en la acción promocional o evento que motiva la esponsorización, comprobantes originales de gastos que acrediten el destino de los fondos). En esta cuestión entiendo que resulta necesaria la intervención de la Auditoría Interna del organismo, a fin que se expida acerca de la naturaleza de la documentación exigible para la rendición.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

4. *Debería incorporarse a la reglamentación la exigencia de la emisión por parte de la autoridad competente de un acto administrativo de aprobación de la rendición presentada por el receptor de la esponsorización.*

V.- Acorde todo lo expresado, entiendo procede en esta instancia la intervención del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que, de compartir el criterio aquí expuesto, se expida acerca de la reglamentación aprobada por la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1123/15, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial en materia de competencia de este Tribunal, prevista por el Artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50. Y, en su caso, formule las recomendaciones indicadas, en el marco de las atribuciones contempladas por el Artículo 4 inc. g) de la citada ley”.

Que este Plenario de Miembros luego de efectuar el análisis de las actuaciones, concluye en que se comparten plenamente los razonamientos efectuados en el informe legal que precede, por lo que corresponde la emisión de la presente, en el marco de la función de asesoramiento a los poderes del Estado provincial prevista por el Artículo 2° inc. i) de la Ley provincial N° 50, y consecuencia, formular recomendaciones en los términos del Artículo 4 inc. g) de la citada ley.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente Resolución Plenaria, en virtud a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

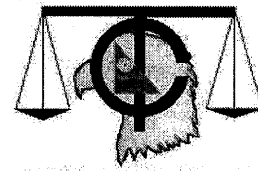
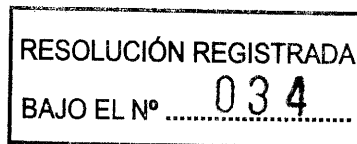
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en el Artículo 10° del Anexo I de la Resolución



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

IN.FUE.TUR. N° 1123/15 se deberá hacer expresa mención a la emisión por parte de la autoridad competente del ente del acto administrativo de aceptación o rechazo de la solicitud de esponsorización, tal como se establecía en el Artículo 6° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10. Ello, por cuanto de accederse a la solicitud, se trata del acto administrativo de autorización del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en el Artículo 11° del Anexo I, se deberá precisar que el monto de la garantía otorgada por el beneficiario debe cubrir la suma otorgada en concepto de esponsorio en cada caso, o bien el valor de los bienes o servicios que provea el ente en tal concepto.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que en atención a que en los actos administrativos de otorgamiento de los beneficios no se especifica la documentación que debe presentar el destinatario para la rendición (tal como lo requería el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución IN.FUE.TUR. N° 1683/10 y también exige el Artículo 12° del Anexo I de su similar N° 1123/15), deberá establecerse en la reglamentación la forma en que deben rendirse esos gastos, especificando el tipo de documentación que debe presentarse (vgr. documentación que acredite la participación efectiva del solicitante en la acción promocional o evento que motiva la esponsorización, comprobantes originales de gastos que acrediten el destino de los fondos); con intervención de la Auditoría Interna del organismo, a fin que se expida acerca de la naturaleza de la documentación exigible para la rendición.

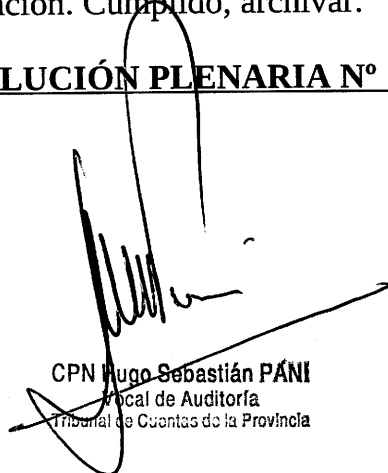
ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI que deberá incorporar a la reglamentación, la exigencia de la

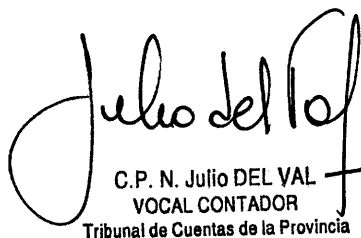
emisión por parte de la autoridad competente de un acto administrativo de aprobación de la rendición presentada por el receptor de la esponsorización.

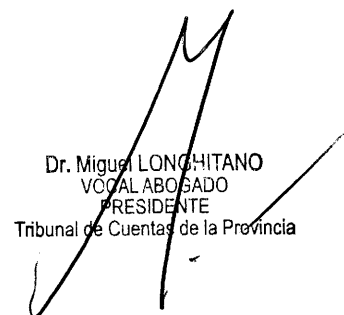
ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del visto, al Presidente del INFUETUR Lic. en Cs. Políticas Luis CASTELLI; y con copia certificada de la presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaría Legal, al Auditor en el organismo y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 034 /2016.-


CPN Hugo Sebastián PÁNI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia